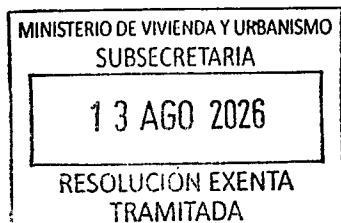




**TRABAJANDO
PARA USTED**

CHD/CCC/MGCH
Int. N° 276/2026



OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES A BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TRAMO 2, REGULADO POR EL D.S. N° 1, (V. y U.) DE 2011, A 5 PERSONAS DAMNIFICADAS POR LOS INCENDIOS OCURRIDOS EN LAS COMUNAS DE CONCEPCIÓN, PENCO, Y TOMÉ, EN ENERO DE 2026, REGIÓN DEL BIOBÍO.

SANTIAGO, 13 AGO. 2026 **HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1285

VISTO:

a) La facultad establecida en el artículo 13°, inciso sexto del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor y otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, en las que se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67, en cuyo caso no podrán exceder del establecido para cada tramo de precio de la vivienda;

b) La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, y sus modificaciones, que delega a los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de dictar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual;

c) La Resolución Exenta N° 305, (V. y U.), de 2026, modificada por la Resolución Exenta N° 854 (V. y U.), de 2026, que llama a postulación en condiciones especiales para proyectos del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, tramo 2 en la modalidad de construcción en sitio propio, conforme al artículo 13 inciso cuarto del D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, a familias damnificadas por los incendios ocurridos en las comunas de Concepción, Penco y Tomé, en enero de 2026, Región del Biobío;

d) El Decreto Supremo N° 5, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de enero de 2026, que declara zonas afectadas por catástrofe a las comunas de Concepción, Penco, Tomé, Florida, Hualqui, Laja, Los Ángeles y Nacimiento, todas de la Región del Biobío, ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica;

e) El Memo N°051, del Jefe de División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 27 de marzo de 2026, mediante el cual da cuenta de análisis jurídico sobre impedimentos para la aplicación de subsidios habitacionales en situaciones de emergencia;

f) El oficio Ord. N° 3.191, de fecha 8 de mayo de 2026 del Director (S) del SERVIU de la Región del Biobío complementado por correo electrónico de fecha 24 de julio de 2026, del Jefe Departamento Operaciones Habitacionales de dicho Servicio, mediante el cual solicita asignación directa de subsidios regulados por el D.S. N° 1, (V. y U.) para un total de 6 personas damnificadas considerando los montos de subsidio y precio tope de vivienda establecidos en la resolución citada en el visto c) precedente;

g) El correo electrónico de fecha 9 de julio de 2026, del Departamento Operaciones Habitacionales del SERVIU Región del Biobío, en el que se comunica la renuncia de una de las personas propuestas;

h) El correo electrónico de fecha 21 de julio de 2026, del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU Región del Biobío, y

CONSIDERANDO:

a) Que, en la Región del Biobío, se verificaron diversos incendios forestales en las comunas de Concepción, Penco, y Tomé, los que, en conjunto, han siniestrado más de 26.000 hectáreas, viviendas, infraestructura y amenazando otras zonas urbanas y



**TRABAJANDO
PARA USTED**

rurales ubicadas en la provincia de Concepción, requiriéndose la evacuación preventiva de los habitantes de diversos sectores con la finalidad de proteger su integridad física.

b) Que, mediante el decreto supremo señalado en el visto d), se declaró a las comunas de Concepción Penco, Tomé, Florida, Hualqui, Laja, Los Ángeles y Nacimiento, de la Región del Biobío, como zonas afectadas por catástrofe derivada de los incendios forestales descritos en el considerando precedente, en las cuales resultaron damnificadas una importante cantidad de familias de dichas comunas.

c) Que, mediante Resolución Exenta N° 305, (V. y U.), de 2026, y su modificación, se dispuso un llamado a postulación en Condiciones Especiales para Proyectos del Sistema de Subsidio Habitacional, Tramo 2, conforme al Artículo 13, inciso cuarto del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, para personas damnificadas por el incendio ocurrido en enero de 2026, Región del Biobío.

d) Que, a través del Oficio y correo electrónico señalados en el visto f), el Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, solicita la asignación directa de 6 casos con subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, los que, pese a su calidad de damnificadas, no cumplen los requisitos para acceder al llamado a postulación señalado en el considerando anterior.

e) Que, conforme a lo indicado en correo electrónico citado en el visto g) por el SERVIU Región del Biobío, corresponde rebajar de la solicitud inicial de 6 personas, a doña Francis Silvana Navarro Canales, Cédula de Identidad N° 16.222.623-1, debido a que se canalizará una solución a través del programa habitacional regulado por el D.S. 49, (V. y U.), de 2011, por lo que la solicitud se reduce a 5 personas.

f) Que, en documentos remitidos mediante correo electrónico citado en el visto h), se constata que los casos a los que hace referencia el considerando anterior cuentan con FIBE aplicada, acreditando con ello su calidad de damnificados.

g) Que, en conformidad al Oficio Ordinario N° 3.191, de fecha 5 de mayo de 2026, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, se acreditó que se han revisado los antecedentes de todas las personas beneficiarias de esta resolución, y que, para la asignación de subsidios habitacionales, no concurren respecto de ellos otros impedimentos que aquellos que expresamente han sido eximidos o liberados mediante resoluciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

h) Lo señalado en el Oficio del Director (S) del SERVIU de la Región del Biobío citado en la letra f) del Visto, en donde se indica que las personas damnificadas ahí identificadas, registran dos o más propiedades, y al menos una de éstas se ubican dentro del polígono afectado por el incendio acontecido en enero de 2026, motivo por el cual es preciso poder eximir las de lo establecido en el resuelvo primero de la letra a) del artículo 17 del D.S. N°1, (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.

i) Que, conforme a lo informado por SERVIU de la Región del Biobío, los antecedentes disponibles permiten verificar la calidad de damnificados de los postulantes y la existencia de impedimentos normativos susceptibles de ser eximidos, quedando la aplicación efectiva del subsidio sujeta a la revisión de las condiciones jurídicas, sociales y técnicas que corresponda efectuar a dicho Servicio.

j) La facultad establecida en el inciso sexto del artículo 13, que permite eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos, establecidos en el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

k) Que, de acuerdo con lo informado por SERVIU de la Región del Biobío, existen personas damnificadas del incendio que no cumplen condiciones para acceder al llamado individualizado en el considerando c), por presentar algún tipo de impedimento normativo, el que es necesario eximir, y considerando que mantienen su condición de damnificados, se requiere asignarlos directamente con un subsidio habitacional con el fin que puedan iniciar el proceso de reconstrucción de sus viviendas.

l) Que, las referidas familias se encuentran afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho, por lo que corresponde al Ministro de Vivienda y Urbanismo la aplicación de la facultad de asignación directa de subsidios, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Asígnase a las siguientes 5 personas damnificadas con un subsidio de 1.200 UF en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, Tramo 2, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011:

N°	NOMBRE	RUN
1	ALONSO ANTONIO RIFFO MIRANDA	15.186.874-6
2	ÁMBAR ESTEFANÍA OSSES VARELA	15.474.630-7
3	MARÍA SOLEDAD ESPINOZA HERNÁNDEZ	15.178.031-8
4	JENNIFER MARISELA CONEJEROS VILLARROEL	17.036.343-4
5	GISEL A ALEJANDRA PASTÉN NAVARRETE	14.270.972-4

2. Para financiar la construcción de la vivienda los subsidios serán los siguientes:

a) Hasta 1.200 U.F. destinado a financiar la construcción de la vivienda.

b) Hasta 600 U.F. destinado obras de habilitación, como demoliciones, retiro de escombros, obras de contención, habilitación y/o reconexión de servicios, habilitación accesos, etc. Se podrá aumentar hasta en 200 UF este ítem, con informe técnico de la respectiva Asistencia Técnica, el que deberá contar con la aprobación Técnica de Serviu y ser visado por su Director

Los valores descritos deberán ser verificados por el SERVIU, en la presentación del proyecto.

La aplicación del subsidio, el precio máximo de la vivienda a construir, los subsidios adicionales, las excepciones en la distribución de los montos de subsidio, el pago del subsidio, su aplicación en la modalidad de adquisición, préstamo de enlace y de la asistencia técnica y su pago, estarán sujetos a lo dispuesto en los resueltos N°s 7 8 9 10.2.1 y 10.2.2, los que no son complementarios entre sí, 11, 12 , 14, 15, 16 y 17 de la Resolución Exenta N° 305, (V. y U.), de 2026.

3. Las personas beneficiarias contarán con un subsidio de hasta 52 UF para financiar los Servicios de Asistencia Técnica a los que se refiere la Resolución Exenta N°1.245, (V. y U.), de 2021, en las condiciones establecidas en el resuelto 17.2 de la Resolución Exenta N°305 (V. y U.) de 2026.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que correspondan, los damnificados deberán cumplir con los siguientes requisitos y antecedentes:

a) Contar con Ficha Técnica N°2 de evaluación de daños del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a causa de la catástrofe, respecto del inmueble que se declara y acreditará para acceder al subsidio.

b) Acompañar declaración de Núcleo Familiar según formato provisto por el Serviu. Solo podrá incluirse a los hijos de hasta 24 años que integran el núcleo familiar, que viven con el postulante y a sus expensas, señalándolo así expresamente en dicha declaración. No se exigirá que suscriban esta declaración las personas mayores de 18 años incluidas como integrantes del núcleo familiar.

c) Acreditar la disponibilidad de terreno mediante declaración jurada simple de dominio, según formato definido por Serviu Región del Biobío

5. Exímase a las personas nominadas en el resuelto 1. precedente, de los siguientes requisitos y/ o impedimentos establecidos en el D.S N° 1, (V. y U.), de 2011:

a) De lo dispuesto en la letra c) del artículo 16, relativo al monto de ahorro mínimo para postular.

b) De lo establecido en la letra d2) de su artículo 16, con relación al financiamiento complementario.

c) De lo establecido en la letra j) del artículo 16 referido a la exigencia de contar con el instrumento de caracterización socioeconómica y de pertenecer al tramo de vulnerabilidad de la población para el tramo 2.

d) Acreditación de ingreso familiar bajo los máximos permitidos, de acuerdo con lo señalado en la letra m) de su artículo 16.

**TRABAJANDO
PARA USTED**

e) Del impedimento establecido en el artículo 17, letra a), párrafo primero referido a ser propietario de una o más viviendas o bien, una o más infraestructuras sanitarias y de lo establecido en su párrafo segundo, referido a ser propietario de uno o más sitios.

f) Impedimento de haber sido parte de otro núcleo familiar beneficiado con subsidio habitacional, conforme a lo establecido en la letra d) del artículo 17.

g) Del impedimento establecido en la letra e) del artículo 17 respecto de haber obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades o a través de los mecanismo de impuesto habitacional, una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio habitacional, o una subvención municipal, a través de cualquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, exención que se aplicará siempre y cuando se cumplan las condiciones dispuestas en el artículo transitorio del D.S. N°332, (V. y U.), y su modificación.

h) De contar con Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y con Certificado de la factibilidad de dación de servicios emitidos por las entidades correspondientes, establecido en el literal o) del artículo 16.

i) De la emisión del certificado de subsidio, indicada en el artículo 27, en relación con el artículo 34 letra a).

j) De la presentación de la copia de inscripción de prohibición de enajenar y celebrar acto o contrato que importe la cesión de uso y goce de la vivienda, sea a título gratuito u oneroso, durante el plazo de 5 años, señalada en el literal b) del artículo 34.

k) De las prohibiciones a que se refiere el artículo 39, del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011.

6. Corresponderá al SERVIU Región del Biobío, verificar el cumplimiento de los otros requisitos establecidos en el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.

7. El subsidio habitacional otorgado a las personas beneficiadas mediante esta asignación tendrá una vigencia de 36 meses contados desde su fecha de emisión y le serán aplicables las disposiciones de plazo adicional y nuevo plazo de vigencia establecidas en el artículo 36 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, si correspondiere.

La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, a solicitud del SERVIU de la Región, mediante resolución fundada, podrá otorgar excepcional y fundadamente un nuevo plazo de vigencia a contar de la fecha de la resolución que lo otorgue, si no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 36, del D.S. N° 1, (V. y U) de 2011.

8. Fíjase en 9.260 Unidades de Fomento el monto de recursos que se destinará al financiamiento del subsidio directo e indirecto para la atención de las personas individualizadas en el Resuelto 1. de esta Resolución, a los recursos autorizados a la Región del Biobío para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2026.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



IVÁN PODUJE CAPDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRO



N. Aguilar
NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- DIVISIONES MINVU (EXCEPTO DIVAD)
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU Y SEREMI MINVU REGION DEL BIOBIO
- COMISION ASESORA PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES Y RECONSTRUCCION
- SIAC
- SECRETARIA DPH
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G

